Ordinario 11001 31 05 044 2023 00394 00 Demandante: Riaño Lemus Luis Orlando vs Colpensiones

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Informe secretarial. 06 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°.

2023-00394. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00394 00

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la parte

demandante al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con c.c. No

 $16.929.297\ \mathrm{y}$ T.P. No. 148.850 expedida por el C.S de la J, conforme al poder allegado y

que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia

instaurada por LUIS ORLANDO RIAÑO LEMUS identificado con cedula de ciudadanía

número 19.178.801 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones

Colpensiones identificada con Nit. 900.336.004-7.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de

la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,** señor **Jaime**

Dussán Calderón o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin

tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia

con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el

proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General

del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la

demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir

del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta <u>11001310504420230039400</u>

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 037 del 24 de octubre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por: Salazar

Ana Maria

Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac758cd2c5036ed94a61aec4ea21cf0a2f5927f6541fd65de721b2c621cf3411

Documento generado en 23/10/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica